SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 27/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO 0001600374414.

ANTECEDENTES

I. El 10 de noviembre de 2014, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Trasparencia (UCPAST)**, la siguiente solicitud de información:

> *"Por medio de la presente solicito de esta secretaría me proporcione los expedientes relativos a las 108 (ciento ocho) consultas previas que SEMARNAT ha practicado a los pueblos indígenas y que fueron referidas por el jefe de la unidad coordinadora de participación social y transparencia en la audiencia sobre la destrucción del patrimonio biocultural de México celebrada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Para mayores referencias de proporciona el link donde se puede visualizar dicha audiencia: http://www.youtube.com/watch?v=rSyQwi8RnmA&feature=youtu.be ." (SIC)*

II. El 21 de enero de 2015, el Titular de la **UCPAST** envió el oficio número UCPAST/15/076 a través del cual comunicó a este Comité de Información que, los expedientes relativos a las 108 consultas contienen datos personales los cuales se clasifican como confidenciales, mismo que consisten en **firmas** de los intervinientes en actas y minutas levantadas con motivo de las consultas**, así como identificaciones,** lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II de la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 47 de su reglamento.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial, los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.

IV. El Criterio 10-10, emitido por el IFAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.

V. Que la **UCPAST** a través del oficio número UCPAST/15/076, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **firmas** de los intervinientes en actas y minutas levantadas con motivo de las consultas, **así como identificaciones**, lo anterior es así ya que por lo que se refiere a la **firma**, esta fue objeto de análisis en el considerando que antecede, por lo que se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal.

VI. Que la **UCPAST** alude en su oficio número UCPAST/15/076, que la información solicitada contiene también **identificaciones**, al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que las identificaciones sean credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral la **UCPAST** deberá de realizar una versión pública de las mismas en las que deberá tomar en cuenta lo siguiente, en la Resolución RDA 4214/13 el IFAI señaló que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección**. Del análisis que realiza el IFAI en la resolución referida, se desprende que para el caso que nos ocupa adicionalmente a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular** y **los únicos datos que no deben testarse son: Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número UCPAST/15/076 de la **UCPAST**, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG; así mismo deberá tomar en cuenta lo manifestado de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, en los términos de lo manifestado en el Considerando VI de esta Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los

artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **UCPAST**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de enero de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales